

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y 02193/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00043/ZACUALPA/IP/2017 y 00042/ZACUALPA/IP/2017 respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

##### Solicitud 00043/ZACUALPA/IP/2017

*“solicito todas las actas del comité de adquisiciones del ejercicio 2017 donde aprobaron la adquisición de bienes y servicios.” (SIC)*

##### Solicitud 00042/ZACUALPA/IP/2017

*“solicito todas las actas del comité de adquisiciones del ejercicio 2016 donde aprobaron la adquisición de bienes y servicios.” (SIC)*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces peticionario que el plazo para atender las solicitudes de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

No obstante, se hace constar que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, mediante resolución de su Comité de Transparencia.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información número 00042/ZACUALPA/IP/2017 y 00043/ZACUALPA/IP/2017.

**CUARTO.** Ante la falta de respuesta el veintiuno de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso los recursos de revisión 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y 02193/INFOEM/IP/RR/2017 señalando en ambos las mismas razones y motivos de inconformidad, razón por la cual se inserta la primigenia, como se advierte a continuación:

#### **Acto Impugnado y Razones o Motivos de la Inconformidad**

*“no recibí la información solicitada” (sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 02191/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Josefina

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Román Vergara y el recurso 02193/INFOEM/IP/RR/2017, por turno, correspondió al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; ambos a efecto de que se presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En la Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los expedientes 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y 02193/INFOEM/IP/RR/2017, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, ello atendiendo de que se trata del mismo recurrente y Sujeto Obligado, de conformidad con el numeral ONCE, inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*<sup>1</sup>, que señalan:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

...

*(Énfasis añadido)*

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEXTO.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De la revisión a los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus Informes Justificados.

**OCTAVO.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción de los presentes recursos de revisión, a fin de presentar al Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso, es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

*“Artículo 178.*

...

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir con los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información; por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión;

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno<sup>2</sup>; criterio que establece:

*“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

*(Énfasis añadido)*

Así mismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de atender la solicitud de acceso a la información pública presentada por la parte recurrente, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

---

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, como fue señalado en el Resultando PRIMERO, el particular solicitó al Sujeto Obligado le fueran proporcionadas, vía SAIMEX, toda las actas de su Comité de Adquisiciones correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, en las que se aprobaron la adquisición de bienes y servicios.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el Pleno de este Instituto procedió al estudio del marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado y arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es de señalar que el Comité de Adquisiciones a que alude el particular en sus solicitudes de información tiene su sustento en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene como objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen entre otros entes públicos, los Municipios.

Es así, que el artículo 22 dispone que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

De tal manera, que en los Ayuntamientos se constituirá un comité de adquisiciones y servicios y además se auxiliará de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, se destaca que los artículos 23 y 24 de la Ley de Contratación en comento determina las atribuciones a cargo de los Comités de Adquisiciones y Servicios y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:*

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación.*
- IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.*

*Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:*

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.*
- IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.*
- V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.”*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, el artículo 25 de la Ley de Contratación de estudio dispone que la integración y el funcionamiento de los Comités anteriormente señalados se determinará en el Reglamento de la Ley.

Ante ello, se procede al estudio del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Así, tenemos que el artículo 2, fracción XI define al Comité como el órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o Municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

Correlativo a ello, el Título Quinto, Capítulo Primero regula la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios, el cual se conformará, para el caso de los Municipios, por disposición del artículo 44 de:

*“Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:*

*I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;*

*II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;*

*III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;*

*IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;*

*V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y*

*VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente.”*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el citado artículo determina que los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular; siendo que los cargos de todos sus integrantes serán honoríficos.

Por otra parte, es menester indicar que el artículo 45 del Reglamento de mérito determina que además de las funciones previstas en la Ley de Contratación Pública vigente en la Entidad el Comité de Adquisiciones, cuyos integrantes del Comité, de manera específica tienen a su cargo, por disposición del artículo 46, lo siguiente:

***“Artículo 46.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:***

***I. Presidente:*** Representar legalmente al comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado;

***II. Secretario ejecutivo:*** Vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando, de ser el caso, los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité. Estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité, informando el

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

seguimiento de los asuntos en trámite; levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado; y

III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, y emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

(Énfasis añadido)

Es importante destacar que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Contratación el Comité sesionará cuando sea convocado por el Presidente, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes, cuyas sesiones se desarrollarán de la siguiente forma:

“Artículo 48.- Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma:

I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;

II. Extraordinarias, cuando se requieran;

III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;

IV. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;

V. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso.*

*Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;*

*VI. En las sesiones ordinarias deberá incluirse dentro del orden del día, un punto relacionado con el seguimiento de acuerdos anteriores y uno correspondiente a asuntos generales en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y*

*VII. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal el secretario ejecutivo presentará a la consideración de los integrantes del comité el calendario de sesiones ordinarias; así como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.”*

Sin que sea óbice de lo anterior, cabe mencionar que el Sujeto Obligado cuenta con el Reglamento Interno del Comité de Adquisiciones y Servicios<sup>3</sup>, el cual establece la integración de dicho Comité, así como sus facultades a cada uno de los integrantes y el funcionamiento del mismo.

En cuanto a su integración, el artículo 4 dispone que se integrará de los servidores públicos e invitados siguientes:

*“Artículo 4.- El Comité de adquisiciones y servicios se integrará por:*

*I. Presidente: Director de administración,*

*II. Secretario Ejecutivo: Síndico Municipal,*

*III. Vocal: Tesorero Municipal,*

*IV. Vocal: Director de Obras Públicas,*

*V. Vocal: Coordinador Jurídico,*

<sup>3</sup> Consultable en su portal IPOMEX en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/zacualpan/marcoJuridico/0/0/6.web>

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*VI. Vocal: Contralor Interno Municipal,*

*VII. Vocal: INVITADOS PERMANENTES: Los titulares de las unidades administrativas cuando se trate de asuntos de su competencia.*

*Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los indicados en las fracciones II, VII quienes solo tendrán voz."*

*(Énfasis añadido)*

Además, se destaca que el Comité tendrá como atribuciones las previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento en cita; las cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

*"Artículo 8.- Además de las señaladas en la Ley, el comité tendrá las funciones siguientes:*

*I. Expedir su manual de operación;*

*II. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;*

*III. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;*

*IV. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;*

*V. Emitir el dictamen de adjudicación;*

*VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y*

*VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

*Artículo 9.- el comité de adquisiciones tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir su manual de integración y funcionamiento o de operación, si se considera necesario.*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;

III. Analizar el expediente y documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;

IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;

V. Emitir el dictamen de adjudicación;

VI. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;

VII. Ejecutar todas las acciones que determine el Comité;

VIII. Coordinarse entre sí en las tareas que les asigne el Comité;

IX. Crear y participar en los Subcomités o grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;

X. Auxiliar al presidente en sus funciones;

XI. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;

XII. Establecer el monto mínimo o de excepción de garantía;

XIII. Sugerir y/o determinar las sanciones que, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios; y

XIV. Las demás que les asigne el Ayuntamiento o que les confieran los acuerdos del Comité.”

(Énfasis añadido)

Previo a concluir, es menester indicar que el artículo 10 del citado ordenamiento replica las atribuciones de los miembros de su Comité de Adquisiciones previstas en la Reglamento de la Ley de Contratación Pública, destacándose que la fracción II del precepto legal citado, determina que el Secretario Ejecutivo levantará acta de cada una de las sesiones asentando los acuerdos del Comité.

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Actas que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción II del citado Reglamento, se registran en libro correspondiente, para lo cual se anexarán los documentos presentados y analizados en las sesiones del Comité.

Finalmente, el Reglamento del Comité de Adquisiciones del Sujeto Obligado en el Título Cuarto, determina el funcionamiento de dicho Comité cuyas sesiones se realizarán de manera ordinaria, cuando menos una vez cada quince días, salvo en los casos que no haya asuntos que tratar, o bien, de forma extraordinaria cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, para lo cual él deberá convocar a los miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación, tal y como lo disponen los artículos 18 y 19, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 18.- El Comité sesionará ordinariamente, de acuerdo al programa anual de reuniones ordinarias, que se presentará y aprobará en la primera sesión y se dará a conocer a las áreas de la Administración Pública Municipal y posteriormente al inicio de cada ejercicio fiscal, debiendo sesionar cuando menos una vez cada quince días, salvo en los casos que no haya asuntos que tratar.*

*Artículo 19.- El Comité sesionará extraordinariamente, cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario. Para ello, su Presidente deberá convocar a los miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los asuntos que la hayan originado.”*

*(Énfasis añadido)*

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Adquisiciones y Servicios, y que de acuerdo con sus atribuciones debe generar, poseer y administrar la actas de las sesiones de dicho Comité, en las cuales se aprobó la adquisición de los bienes y servicios durante el ejercicio 2016, y del uno de enero al ocho de agosto del presente

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

año, ésta última considerando la fecha de las solicitudes de información, por lo que estará en posibilidad de entregarlas en su versión pública correspondiente; información a la cual le reviste el carácter de pública y que forma parte de las obligaciones de transparencia común y específicas del Sujeto Obligado, tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24, último párrafo y 92, fracción L de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.*

...

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;*

*(Énfasis añadido)*

**CUARTO. Versión Pública y del Acuerdo de Clasificación.** Respecto a la versión pública de las actas del Comité de Adquisiciones y Servicios cuya entrega se ordena,

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

resulta oportuno señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, ello en observancia a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquellos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía con los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos de los proveedores o prestadores de servicios, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o prestador de servicios sea una persona física.

Esto, debido a que entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, en el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales y, por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas los números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales y Sellos Digitales.

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales y los denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

Al respecto, las Cadenas Originales y Sellos Digitales, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Es así, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, 132, fracción VIII, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas<sup>4</sup>; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

...

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:*

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En conclusión de todo lo narrado a lo largo de la presente determinación, ante la falta de respuesta a las solicitudes de información, este Organismo Garante determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la parte recurrente al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00042/ZACUALPA/IP/2017 y 00043/ZACUALPA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, de ser procedente en su versión pública, de:

Todas las actas del Comité de Adquisiciones en las que se aprobó la adquisición de bienes y servicios en el ejercicio de 2016, que corresponde al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y en el ejercicio de

**Recurso de Revisión:** 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

2017, que corresponderá al periodo del uno de enero al ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Para la entrega de la versión pública de los documentos cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición de la parte recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la parte recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON

Recurso de Revisión: 02191/INFOEM/IP/RR/2017 y  
02193/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)